

	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS		
	REVISIÓN:	4	FECHA:

EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, con fundamento en el lineamiento 6, inciso h) de los Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal, y numerales 23 al 59 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual , y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que dicho precepto Constitucional establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que igualmente, el artículo 4o. de nuestra Carta Magna dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia

Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales referidas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 34 la obligación de las autoridades para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 11 que constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condiciones de género.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

<p>CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</p>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS			
	REVISIÓN:	4	FECHA:	26 JUNIO DE 2020

Que dicho ordenamiento define como hostigamiento sexual el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y por acoso sexual, toda forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Que para eliminar el hostigamiento o el acoso sexual, la Ley referida prevé como obligación de las autoridades en los órdenes de gobierno, entre otros: (i) crear procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión, (ii) sumar las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas, y (iii) implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja.

Que en cumplimiento a lo anterior, el 3 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual establece las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que el protocolo establece que las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses (Comité) por medio del formato de primer contacto elaborado por la persona consejera o mediante denuncia anónima en términos del mismo.

Que por otra parte, es importante señalar que el 22 de agosto de 2017, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés*, el cual establece, entre otros aspectos, el proceso de denuncia ante el Comité por posibles incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Que dicho instrumento establece como función del Comité, establecer y difundir

	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS			
	REVISIÓN:	4	FECHA:	26 JUNIO DE 2020

el protocolo de atención a los incumplimientos de los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de integridad, **así como el procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos a estos instrumentos.**

Que tal virtud y en cumplimiento de los instrumentos referidos, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal emite el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA, A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD O AL CÓDIGO DE CONDUCTA, ASÍ COMO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento de recepción y atención de **denuncias** por incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta, a las Reglas de Integridad, así como de conductas discriminatorias, hostigamiento sexual y acoso sexual de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que se presenten ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses (Comité de Ética).

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta o casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

En caso de que la denuncia haya sido presentada por la presunta víctima de acoso u hostigamiento sexual de forma directa, el Comité deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria de conformidad con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual.

ARTÍCULO TERCERO. La persona denunciante deberá presentar la misma, de manera escrita o por correo electrónico ante cualquier miembro que forme parte del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses (Comité) o mediante el Formato de denuncia (Anexo 1) que se encuentra publicado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/455669/ANEXO_1_FORMATO

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS			
	REVISIÓN:	4	FECHA:	26 JUNIO DE 2020

_DE_DENUNCIA_VI.pdf o en la intranet. Esta denuncia se le hará llegar al Secretario Ejecutivo del mismo Comité.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de presentada la denuncia, el Comité de Ética prestará como medidas de protección las siguientes:

- a) Se garantizará la confidencialidad del denunciante;
- b) El denunciante no podrá ser destituido, despedido, suspendido o trasladado de su lugar de trabajo, ni se le asignará a tareas que no corresponden a su cargo o unidad administrativa;
- c) El denunciante no estará sujeto a procesos de responsabilidad administrativa relacionado con los hechos que dieron lugar a la denuncia, y
- d) El denunciante no podrá ser discriminado o afectado de cualquier modo.

ARTÍCULO QUINTO. En el caso de que los denunciantes consideren que, en un futuro, pueden ser objeto de represalias, podrán solicitar medidas adicionales a las señaladas en el artículo anterior al Comité de Ética.

Se entenderán por represalias, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes actos: acoso, violencia verbal, violencia física, violencia psicológica, actos discriminatorios, sanciones disciplinarias, destitución, amonestación, suspensión, traslado a otra unidad administrativa, cambio injustificado de funciones, modificación de horario o evaluaciones negativas injustificadas.

La solicitud de medidas de protección deberá ser descargada del sitio web de la CJEF (Anexo 2) en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/455670/ANEXO_2_MEDIDAS_DE_PROTECCION_ADICIONAL_VI.pdf y enviada junto con la denuncia realizada en ese momento.

Si el denunciante no solicitase medidas adicionales de protección al momento de presentar su denuncia o revelación de información, podrá solicitarlas retroactivamente si las circunstancias lo ameritan.

ARTÍCULO SEXTO. En caso que la denuncia verse hechos de hostigamiento sexual y acoso sexual, el Secretario Ejecutivo del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses acompañará a la presunta víctima con una Persona Asesora o con una Persona Consejera de conformidad con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

<p>CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</p>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS			
	REVISIÓN:	4	FECHA:	26 JUNIO DE 2020

Cuando no sea posible una resolución en cuanto al tipo de acompañamiento que necesita la presunta víctima o que el motivo de la denuncia no sea compatible con las labores de la Persona Asesora o la Persona Consejera, el Secretario Ejecutivo será quien acompañe a la persona denunciante en el proceso que corresponda según el protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de un término de cinco días hábiles la persona denunciante sustentará la acusación con datos precisos, y si es posible aportando elementos de convicción como: tarjetas, mensajes, fotografías, testigos o cualquier otro elemento de prueba.

Se podrán presentar más pruebas que fortalezcan la denuncia. Las pruebas supervenientes se podrán presentar hasta antes de que el Comité emita su opinión.

ARTÍCULO OCTAVO. El Secretario Ejecutivo integrará la denuncia a un expediente, asignándole una clave única de identificación que se forma con las Siglas CE/Q/XXX, en donde:

CE: Identifica al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses.

Q: Identifica que existe una denuncia por incumplimiento al código de conducta.

XXX: Es el número consecutivo y los dos últimos dígitos del año en que se levanta la denuncia.

ARTÍCULO NOVENO. El Comité convocará a sesión extraordinaria; a dicho Comité deberá asistir también un asesor(a) de la Dirección de Desarrollo Humano y Organización (DDHO) y un Consultor Jurídico de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, , además de la persona consejero (a) o asesor(a), según sea el caso, para dar seguimiento a la denuncia y en caso de encontrar la denuncia poco clara, solicitará por escrito al denunciante que la aclare dentro de un término de tres días hábiles, señalándole cual es la deficiencia de la denuncia a subsanar.

De no hacerlo o si haciéndolo persistiera la falta de claridad o se advirtiera que es evidentemente improcedente o infundada, el Comité podrá desecharla, dejando a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer por la vía que considere prudente conforme a Derecho. En este caso, se le dará aviso al denunciante por los medios por los cuales se realizó la denuncia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS		
	REVISIÓN:	4	FECHA:

ARTÍCULO DÉCIMO. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses sólo podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual. Para los casos señalados en los incisos b, c, d, e, f, g, h, o, p, q, de la Regla de integridad 13, Comportamiento Digno, por lo que en caso de que la denuncia verse sobre actos que encuadren en supuestos distintos, deberá remitir la denuncia inmediatamente al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para los efectos conducentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Comité dará aviso por escrito a la persona señalada como presunta responsable de cometer actos de Incumplimiento al Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, informándole el contenido de la denuncia, haciendo de su conocimiento el inicio del procedimiento.

En caso de incurrir en falta de discreción, el Comité recomendará se agregue una nota de demérito al expediente del Acusado/a.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que se le notifica al presunto responsable de cometer actos por incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta, a las Reglas de Integridad, Discriminación y de Acoso y Hostigamiento Sexual, tendrá un término de cinco días hábiles que empezarán a correr al día siguiente en que se haya realizado la notificación, para que exprese lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente o señale las pruebas de descargo, indicándole que, de no hacerlo, se declarará en rebeldía y se le tendrán por ciertos los hechos contenidos en la denuncia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Concluido el término otorgado a la persona acusada para responder, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Comité señalará día, hora y lugar para el desahogo de las pruebas. El Comité entregará el informe al Órgano Interno de Control (OIC) en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuando los hechos narrados en una denuncia no sean de hostigamiento o acoso sexual, afecten únicamente a la persona que la presentó, versen sobre los principios y valores contenidos en el Código de Ética, el Código de Conducta y en las Reglas de Integridad, considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas.

Los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, el Comité determinará sus

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS		
	REVISIÓN:	4	FECHA:

observaciones y, en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para el caso que las denuncias versen sobre hechos de hostigamiento y acoso sexual el Comité remitirá el informe al que se hace referencia en el artículo décimo quinto de este instrumento al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que éste, en su caso, inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez finalizado el proceso, el denunciante deberá contestar una encuesta de satisfacción (Anexo 3) que se encuentra publicado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/455672/ANEXO_3_ENCUESTA_DE_SATISFACCION.pdf.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se entiende como acoso sexual a la forma de violencia con connotación lasciva que si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Código de Conducta es el instrumento deontológico en el que se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas, en su respectiva dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se entenderá por corrupción a los actos cometidos por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder e influencia al hacer un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, anticipando sus intereses personales y/o los de sus allegados, para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La denuncia será entendida como el acto por el que una persona hace del conocimiento la acción u omisión por parte de un

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS		
	REVISIÓN:	4	FECHA:

servidor público de determinados hechos presumiblemente contrarios a la ley, con el objeto de que se aplique las normas jurídicas correspondientes y en su caso las sanciones procedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se considera discriminación a la distinción en el trato por motivos arbitrarios como el origen racial, el sexo, el nivel socioeconómico, entre otras causas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La equidad está estrechamente relacionada con la justicia, entendida ésta como la virtud mediante la cual se da a los demás lo que es debido de acuerdo con sus derechos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se entenderá por Hostigamiento Sexual el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los veinte seis días del mes de junio del año 2020.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A DENUNCIAS		
	REVISIÓN:	4	FECHA:

APROBÓ Y AUTORIZÓ

Lic. Alfredo Condeño Esquivel Presidente	Mtra. Laura Leticia Juárez Jiménez Miembro Propietario
Lic. Eduardo Galindo Flores Miembro Propietario	Lic. Marcelo Arturo Macías López Miembro Propietario
Lic. Itzel Nahiel Esparza Villa Miembro Propietario	Lic. Elda Ximena Pérez Almaraz Cortés Miembro Propietario
Ing. Saúl de la Vega García Miembro Propietario	C. Carlos Alberto Hernández Luna Miembro Propietario
Ing. Israel Quezada Castillo Secretario Ejecutivo	Mtro. Edmundo Bernal Mejía Invitado Permanente